

RESOLUCION UNRN Nº 605/09

Viedma, 21 de septiembre de 2.009.

VISTO, la Ley Nº 26. 330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) para el desarrollo de actividades universitarias en la provincia de Río Negro, la Resolución ME 1597/08 que aprueba el Proyecto de Estatuto Provisorio, la Resolución UNRN 17/08 y la Resolución UNRN 558/09, que crea la Carrera de Especialización en *Management Tecnológico*.

CONSIDERANDO

Que el reglamento de Posgrado, aprobado por Resolución UNRN 17/08 establece normas generales aplicables a las carrera de Especialización, Maestrías y Doctorados de la Universidad Nacional de Río Negro.

Que es necesario aprobar un Reglamento Interno para la Carrera de Especialización en *Management Tecnológico*.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley Nº 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

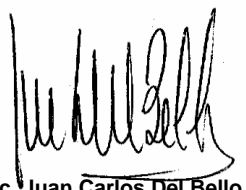
Por ello:

**EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO**

RESUELVE

Artículo 1º Aprobar el Reglamento Interno para la Carrera de Especialización en *Management Tecnológico* que como Anexo I, integra la presente Resolución.

Artículo 2º Registrar, comunicar y archivar.



Lic. Juan Carlos Del Bello
Rector Organizador
Universidad Nacional de Río Negro

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN *MANAGEMENT* TECNOLÓGICO

ACLARACIONES Y DEFINICIONES

El presente Reglamento está basado en el Reglamento de Postgrado (Resol. N° 17/08) de la Universidad Nacional de Río Negro.

La carrera de Especialización tiene como objetivo la profundización en el dominio de los conocimientos y técnicas en áreas del *management* tecnológico y está orientada a cubrir demandas no satisfechas de profesionales de la región y del país.

La Escuela de Docencia de Administración, Economía y Turismo de la Sede Andina y la Escuela de Estudios Sociales y Económicos, de la Sede Alto Valle, son los órganos responsables de la presente carrera, en sus respectivas sedes.

Los términos “Comité Académico” y “Comisión Académica” se emplean con sentido equivalente, dado que diversas normativas utilizan una u otra designación.

En todos los casos, “Reglamento” se refiere a este documento

Capítulo I: De los requisitos para ingresar a la carrera

Artículo 1.º Podrán aspirar al título de Especialista en *Management* Tecnológico, aquellos postulantes que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener título de grado de una Universidad Nacional o Privada del país reconocida oficialmente, de al menos cuatro años de duración.
- b) Tener título universitario expedido por una Universidad extranjera, que cumpla con lo estipulado por la legislación nacional y por la Universidad Nacional de Río Negro.

Para el caso de postulantes cuyo título de educación superior pertenezca a una carrera de menos de cuatro de duración, u otras situaciones no comprendidas en los incisos anteriores, cumplimentar los requisitos que establezca el Comité Académico, en el marco de lo establecido en las normativas universitarias y nacionales vigentes.

Capítulo II: De los requisitos para la inscripción



Artículo 2.º La solicitud de inscripción a la carrera se realizará en el período que fije el Comité Académico. Es responsabilidad de cada postulante presentar la documentación de acuerdo a los formularios, notas modelos e instructivos vigentes que se encuentren a disposición de los interesados en la página de internet de la UNRN (www.unrn.edu.ar).

Artículo 3.º La presentación deberá contener la siguiente documentación:

- a. Nota de solicitud de inscripción dirigida al Comité Académico de la carrera en la que se hará mención del nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, número de CUIL o CUIT, domicilio laboral y particular, teléfono y dirección de correo electrónico.
- b. Fotocopia/s del/los título/s universitario/s obtenido/s, los cuales deberán poseer las legalizaciones correspondientes. Quienes posean título pero no puedan presentarlo en el momento de la inscripción, o lo tengan en trámite, podrán anotarse en forma condicional, presentando una constancia de título en trámite y tendrán ocho meses para culminar el trámite.
- c. Fotocopia del documento de identidad
- d. *Curriculum vitae* de hasta 4 páginas.

Artículo 4.º El análisis del cumplimiento adecuado de los requisitos de admisión será efectuado mediante un informe fundamentado con sus conclusiones y recomendaciones y constará en el Libro de Actas del Comité Académico de la carrera.

Artículo 5.º Los datos contenidos en el curriculum vitae y en las notas solicitadas serán considerados como Declaración Jurada y su falseamiento u ocultamiento, podrán producir la baja de la presentación o de la actividad académica cualquiera sea el estado de avance en los cursos respectivos.

Capítulo III: De los costos

Artículo 6.º Los/las cursantes deberán abonar los costos de matrícula, de inscripción en los cursos de la carrera y de emisión de títulos en las condiciones exigidas por la Universidad.

Capítulo IV: De los alcances del título



Artículo 7.º El título de Especialista en *Management* Tecnológico, tendrá valor académico, según las normas nacionales que rigen en la materia. El diploma que se otorgue hará mención al título de grado obtenido previamente y a que se trata de una carrera que se desarrolla en el marco de un consorcio integrado por las Universidades Nacionales de la Patagonia San Juan Bosco, Patagonia Austral, de Río Negro y la Facultad Regional Chubut de la Universidad Tecnológica Nacional. A los alumnos extranjeros sin título de grado revalidado, se les aclarará al frente del diploma que la obtención del título de Especialista no implica la reválida del título de grado.

Artículo 8.º Se obtendrá el título de Especialista luego de aprobar la totalidad de las actividades curriculares comprendidas en el Plan de Estudios, con el sistema de evaluación que en cada caso se establezca, y realizar un Trabajo Final Integrador Individual. Las clases serán dictadas en un 80% como mínimo en la modalidad “presencial”, y un 20% como máximo en modalidad “no presencial” o enseñanza mediadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

Capítulo V: Del funcionamiento de la carrera

Artículo 9.º La Especialización contará con un/a Coordinador/a, cuyas funciones son:

- a) Asumir la representación de la Carrera en los ámbitos académicos y profesionales a efectos de su difusión.
- b) Informar al Comité Académico sobre el desarrollo de la carrera a través de la presentación de informes anuales y de una evaluación al final de cada promoción, en base a la información obtenida de las reuniones de trabajo con los docentes, de las evaluaciones a éstos por parte de los alumnos, de las observaciones directas a las actividades curriculares y todo otro mecanismo de evaluación implementado.
- c) Coordinar de manera directa el desarrollo de las actividades desarrolladas en las otras sedes de dictado de la carrera que conforman el consorcio de universidades, cuando estén involucrados docentes de la Universidad Nacional de Río Negro.
- d) Colaborar con el Comité Académico en la selección de los profesores a cargo de asignaturas y seminarios de la Carrera.
- e) Realizar gestiones para concretar convenios de cooperación y asistencia recíproca en apoyo de la Carrera.

- f) Realizar la planificación integral del posgrado, sugiriendo actividades académicas y proponiendo la distribución de la carga horaria de los períodos académicos, conjuntamente con el Comité Académico.
- g) Expedirse sobre los temas de los trabajos finales, supervisar el cumplimiento de su desarrollo y proponer a sus tutores y evaluadores.

Artículo 10.º La Especialización en *Management* Tecnológico tendrá su propio Comité Académico. Estará integrado por los/las Coordinadores/as de la carrera en las distintas Sedes, el/la Coordinador/a del Programa de Formación de Gerentes y Vinculadores Tecnológicos del Consorcio Patagonia y cuatro (4) miembros titulares los que serán designados por las autoridades de la Escuela de Docencia. Todos los miembros deberán contar con formación académica y/o experiencia profesional en el área de la Especialización. Los integrantes del Comité durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo renovarse su designación. El Comité Académico se integrará con miembros externos a la Universidad y profesores de la misma.

Artículo 11.º Serán funciones del Comité Académico:

- a) Evaluar los antecedentes de los aspirantes.
- b) Expedirse con respecto a las excepciones planteadas por los aspirantes.
- a) Proponer a la Escuela de Docencia:
 - La aceptación o rechazo, con dictamen fundado, de los aspirantes y el establecimiento de prerequisites cuando sea necesario.
 - La aprobación de los programas analíticos de los cursos.
- c) Proponer la designación de los miembros del cuerpo docente con la colaboración del/a Coordinador/a de la Carrera.
- d) Recibir las solicitudes de becas, evaluarlas y elevar el dictamen a las autoridades correspondientes.
- e) Aprobar las vacantes mínimas para el dictado de las carreras.
- f) Fijar el calendario de las actividades académicas de la carrera.
- g) Supervisar el cumplimiento del plan de estudios y revisarlo periódicamente, analizando su actualización y pertinencia y elaborando propuestas para su eventual modificación.
- h) Realizar el seguimiento de la evolución académica de la carrera y, en particular sobre la graduación de los alumnos



- i) Analizar y proponer mecanismos de articulación con otras carreras de posgrado de la misma Universidad y/o de otras universidades.
- j) Preparar el informe para la revisión periódica de la Carrera por parte del Consejo de Docencia de la UNRN.

Artículo 12.º Tanto el/la Coordinador/a como los/las integrantes del Comité Académico deben poseer un título académico igual o superior a aquel otorgado por la carrera, o experiencia profesional equivalente.

Capítulo VI: De las condiciones de aprobación y regularidad.

Artículo 13.º Para aprobar las actividades curriculares se requiere un mínimo del 80% de asistencia en las actividades teóricas y un 100% en las actividades prácticas; la aprobación de los trabajos de seminarios y/o talleres, y del examen final de la asignatura. Las modalidades particulares de las presentaciones de trabajos y evaluación estarán a cargo del docente correspondiente.

Capítulo VII: De las características del Trabajo Final Integrador.

Artículo 14.º El Trabajo Final Integrador consistirá en un análisis de caso, será una presentación individual escrita de *management* tecnológico, y deberá articular los conceptos abordados durante los cursos, los aspectos metodológicos trabajados en el Seminario Final

Artículo 15.º El tema del Trabajo Final Integrador podrá ser propuesto por el/la estudiante o por alguno de los docentes, en ambos casos el Comité Académico se expedirá sobre la pertinencia de las temáticas seleccionadas.

Artículo 16.º El/la Coordinador/a designará a un/a tutor/a que guíe a/l/la estudiante durante el desarrollo y ejecución de su Trabajo Final Integrador.

Artículo 17.º El profesor tutor del Trabajo Final Integrador, deberá ser, preferentemente, un profesor de la Universidad con título de posgrado que posea antecedentes , académicos y/o profesionales relevantes en la especialidad. En los casos que el Tutor no pertenezca a la Universidad un integrante del cuerpo docente o del Comité Académico cumplirá funciones de cotutoría.

Capítulo VIII: De la presentación del Trabajo Final Integrador



Artículo 18.º El/la estudiante tendrá que haber aprobado todas las actividades curriculares de la Carrera para realizar la presentación del Trabajo Final Integrador.

Artículo 19.º El Trabajo Final Integrador deberá ser presentado en los periodos que establece la resolución de aprobación del Plan de Estudios, acompañado de las siguientes notas cuyos modelos serán provistos por el/la Coordinador/a de la Carrera:

- a. Nota de presentación.
- b. Nota de cesión de derechos de autor, en los términos del presente reglamento.
- c. Dirección postal legal y número de Fax para comunicaciones formales.

Artículo 20.º El Trabajo Final Integrador deberá ser presentado dentro de los tres (3) meses de haber terminado el cursado y aprobación de las actividades curriculares.

Artículo 21.º El/la estudiante entregará ante al Comité Académico un (1) ejemplar del Trabajo Final Integrador en formato electrónico, preferentemente en formato CD-Rom, y un (1) ejemplar impreso. El trabajo deberá estar escrito en castellano y firmado por el autor/a, Tutor/a (y Cotutor/a si correspondiere).

Además deberá contener un Resumen en idioma castellano y a criterio de/l/la estudiante uno en idioma inglés (al inicio del documento). El Trabajo Final Integrador estará redactado de acuerdo a un instructivo emitido por el Comité Académico. En caso de ser necesario por exigencias de convenios con otros países, el Comité podrá solicitar además la inclusión de un Resumen en otro idioma.

Artículo 22.º Opcionalmente, el/la estudiante y tutor/a propuesto (y cotutor/a, si correspondiere) podrán:

- a. Elevar una nota con una nómina de especialistas para la selección de los integrantes del Jurado, de acuerdo al modelo provisto por el Comité Académico de la Carrera. Esta nómina será utilizada como un elemento más para la selección de los posibles Jurados y no implica obligación del Comité de incluirlos como tales.
- b. Elevar una nota solicitando la recusación de especialistas como integrante del Jurado, refrendada por el Tutor/a o Cotutor/a (si correspondiere), de acuerdo al modelo que se proporciona.

Artículo 23.º El/la estudiante podrá solicitar una prórroga para la entrega del Trabajo Final Integrador, por causa fundada. La prórroga al plazo de presentación del Trabajo Final Integrador será otorgada por una única vez y por un plazo de hasta tres (3)



meses. Durante el lapso que dure la prórroga quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento.

Capítulo IX: De la designación del Jurado

Artículo 24.º El Jurado estará integrado por tres (3) evaluadores y al menos dos (2) de ellos deberán ser externos al cuerpo docente de la Carrera de Especialización en *Management* Tecnológico de la Universidad Nacional de Río Negro. Se designará además, al menos un miembro evaluador suplente. Los miembros del Jurado deberán ser especialistas destacados en el área del Trabajo Final Integrador y acreditar título de posgrado. Los integrantes serán propuestos por el Comité Académico ante la Escuela de Docencia, quien resolverá acerca de los mismos.

Artículo 25.º En casos excepcionales, y mediante nota fundada y valoración de antecedentes, el Comité Académico podrá elevar a la Escuela de Docencia una propuesta de Jurado que incluya a una persona que no posea título de posgrado.

Artículo 26.º No podrán integrar el Jurado personas que tengan relación con el/la estudiante y/o el Tutor/a, ni estos últimos entre sí, en los últimos cinco años, mediante:

- a. Vínculos laborales directos.
- b. Proyectos de investigación ejecutados, en ejecución o solicitados en proceso de evaluación.
- c. Formación de recursos humanos compartida.
- d. Coautoría en publicaciones o comunicaciones científicas.
- e. Vínculos familiares o personales.

Estas restricciones se refieren a un vínculo sistemático y no a una colaboración ocasional.

Artículo 27.º Una vez aprobada la constitución del Jurado por la Escuela de Docencia, el/la Vicerrector/a de la Sede emitirá la Disposición de designación correspondiente.

Artículo 28.º La Disposición de designación de los Jurados será comunicada en forma fehaciente a/l/la estudiante y tutor/a.

Capítulo X: De las impugnaciones a los Jurados



Artículo 29.º Las causales de impugnación a los Miembros designados del Jurado serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos de Profesores Regulares de la Universidad Nacional de Río Negro.

Artículo 30.º El/la estudiante podrá impugnar a uno o más miembros del Jurado designado, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al Vicerrector/a y avalada por su Tutor/a. El/la Vicerrector/a remitirá la impugnación al Comité Académico, que deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando la impugnación y proponiendo a la Escuela de Docencia un nuevo integrante del Jurado, o bien rechazándola. En cualquiera de los casos, los interesados recibirán comunicación fehaciente de la decisión.

Artículo 31.º En el caso de rechazo de la impugnación, los interesados podrán apelar ante el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede, la que se expedirá aceptando o rechazando la impugnación con carácter de inapelable.

Capítulo XI: De la evaluación del Trabajo Final Integrador

Artículo 32.º Los ejemplares del Trabajo Final Integrador serán remitidos a los respectivos Jurados los que, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción, deberán expedirse por separado, en un dictamen escrito, fundamentado, y en caso de ser Aprobado deberán emitir una calificación final numérica, siguiendo un instructivo provisto por el Comité Académico.

Artículo 33.º El dictamen fundamentado deberá explicitar una de las siguientes opciones:

a. Aprobado.

b. Aprobado con modificaciones: reúne las condiciones para su aprobación una vez que se realicen las correcciones necesarias para mejorar la calidad técnica y de presentación del Trabajo.

c. Devuelto: no reúne las condiciones para su aprobación y requiere una modificación profunda debido a errores y/o inconsistencias a nivel metodológico y/o teórico. En esta segunda instancia de revisión, los Jurados emitirán un nuevo dictamen, seleccionando entre las opciones mencionadas en los *incisos a o b* de este Artículo.

d. Inaceptable: cuando el Trabajo Final Integrador presenta graves problemas de faltas a la ética, plagio y/o fraude.

Artículo 34.º La calificación del Trabajo Final Integrador será resuelta por el Comité Académico y quedará asentada en el Libro de Actas. Esta calificación será la que indique la mayoría de los dictámenes emitidos por los Jurados, excepto para el caso de un dictamen de ***Inaceptable***. En el caso de producirse tres dictámenes dispares, el Comité decidirá la conformación de un nuevo jurado, excepto que uno de estos dictámenes, arroje una calificación inaceptable. En todos los casos la decisión del Comité deberá estar fundamentada y asentada en el Libro de Actas. La calificación y los dictámenes serán comunicados al estudiante y al tutor/a.

Artículo 35.º Cuando exista al menos un dictamen de Inaceptable, no se tendrá en cuenta el dictamen por mayoría y el Comité implementará las medidas necesarias para atender tal situación.

Artículo 36.º Si la calificación recibida es Aprobado con modificaciones, el/la estudiante deberá presentar una nota al Comité Académico, donde se responda a cada una de las cuestiones planteadas y los cambios a la versión final del Trabajo Final Integrador. Esta nota y la nueva versión del Trabajo se deberán presentar en formato electrónico dentro de los quince (15) días corridos desde su notificación. El material será enviado a los Jurados.

Artículo 37.º Si la calificación recibida es Devuelto, el/la estudiante deberá presentar al Comité Académico la nueva versión del Trabajo en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos. Este nuevo Trabajo Final será presentado en los términos del Artículo 22, e irá acompañado de una nota donde se responda a cada una de las cuestiones planteadas y los cambios realizados.

Artículo 38.º El Comité Académico organizará periódicamente jornadas de difusión de los Trabajos Finales aprobados. Esta actividad incluirá una exposición oral por parte de los autores de los trabajos.

Artículo 39.º Una vez aprobado el Trabajo, el/la estudiante deberá entregar dos (2) ejemplares impresos de la versión final, uno para la Biblioteca y otro para el Comité Académico. Además deberá adjuntar una copia del Trabajo Final Integrador en versión electrónica, preferentemente en CD-Rom, no protegido con contraseña contra escritura.



Artículo 40.º Se dará lugar automáticamente a la baja de la condición de estudiante de la Carrera en caso que:

- a. El/la estudiante no cumpla los plazos y condiciones establecidos en este *Capítulo*.
- b. Un manuscrito de Trabajo Final Integrador haya recibido una segunda calificación de *Devuelta*. En este caso el Trabajo Final Integrador se considerará RECHAZADO.

Capítulo XII: De los derechos de las partes

Artículo 41.º El/la estudiante podrá solicitar el reemplazo del tutor/a cuando medien razones fundamentadas para ello. Deberá presentar una nota, de acuerdo al modelo que se proporcionará, al Comité Académico, que decidirá sobre el particular, pudiendo recurrir a la opinión de las partes interesadas y/o a terceros.

Artículo 42.º El/la estudiante podrá presentar un nuevo Plan de Trabajo Final Integrador, que podrá estar acompañado de un cambio del tutor/a.

Artículo 43.º Las apelaciones al dictamen de los integrantes del Jurado sólo serán admitidas por causas de arbitrariedad manifiesta y en ningún caso por cuestiones netamente académicas. Serán realizadas al Vicerrector/a de la Sede, en los plazos y condiciones que se establecen en los Concursos de Profesores Regulares.

Artículo 44.º El/la estudiante tendrá derecho a recibir certificaciones que acrediten la condición en la que se encuentra su trámite de Carrera en cualquiera de sus instancias.

Artículo 45.º En el caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte de/la estudiante, del tutor/a, del Comité Académico, de los integrantes del Jurado, o del personal administrativo, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Universitaria, quien producirá un despacho y elevará las actuaciones al Vicerrector/a.

Artículo 46.º La presentación de la versión final del Trabajo Final Integrador implica la cesión de los derechos de autor a la Universidad Nacional de Río Negro, representada por el Comité Académico. Esta cesión permite la publicación del Trabajo Final en formato electrónico o en versión impresa, por sí o mediante acuerdos con terceras



partes, sin fines de lucro y a los efectos de contribuir a la difusión del conocimiento científico o desarrollo profesional generado.

Artículo 47.º Esta cesión no impide a/l/la estudiante publicar en forma total o parcial el Trabajo Final Integrador en artículos científicos, libros o capítulos de libros u otra forma de difusión, en forma previa o posterior a la aprobación.

Artículo 48.º Todas aquellas situaciones que no estén comprendidas en los Arts. 41º al 47º en lo que se refiere a confidencialidad, derechos de autor y patentes, se ajustarán a la normativa universitaria vigente.

Capítulo XIII: De las disposiciones generales

Artículo 49.º Todas las actividades de la Carrera de Especialización en *Management* Tecnológico se realizarán en el marco del Calendario de Actividades que anualmente fijará el Comité Académico. Dentro de este marco general, las actividades del Comité Académico y de la Carrera quedarán supeditadas al Calendario Académico de la Universidad.

Artículo 50.º Las actividades curriculares aprobadas por los/las estudiantes en otras sedes pertenecientes al Consorcio de Universidades indicado en el artículo 7, serán validas para la Universidad Nacional de Río Negro y viceversa.

Artículo 51.º Toda la documentación oficial de la Carrera contendrá el logo de la UNRN y el encabezado que el Comité Académico determine.

Artículo 52.º Las decisiones de carácter transitorio o permanente que sean de tipo general serán comunicadas a los/las postulantes, estudiantes y tutores mediante CIRCULARES.

Artículo 53.º Toda la documentación de la Carrera está sujeta a las leyes Nacionales vigentes de acceso a la información pública, excepto las instancias que estén específicamente protegidas por acuerdos de confidencialidad.

Artículo 54.º La instancia de apelación de todo lo concerniente a la Carrera es el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Universitaria de la respectiva Sede.



Artículo 55.º Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por el Comité Académico de la Carrera y eventualmente derivada Consejo de Docencia, Extensión y Vida Universitaria de la Sede respectiva.